



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que la administración centralizada y descentralizada requiere de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la ley.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 266-2013 estipula que es necesario modernizar la legislación nacional relacionada a la contratación del Estado y fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 3 numeral H de la Ley General de Industria Eléctrica, que determina que para la contratación del personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se deberá realizar un concurso público y habiendo cumplido con la norma citada se procedió a la selección del personal directivo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el personal directivo seleccionado mediante el concurso público antes mencionado, será contratado inicialmente bajo la modalidad de Contrato de Servicios Profesionales, en vista que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica se encuentra actualmente en proceso de integración a la Dirección (régimen) de Servicio Civil, por lo que una vez concluido el proceso, el contratista será nombrado en la plaza correspondiente y se les reconocerán todos los derechos por Ley, constituyéndose este contrato como periodo de prueba.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 112 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del presente año y dando fiel cumplimiento al objetivo primordial de optimización de la Administración Pública se determinó la contratación de personal por Servicios Profesionales bajo los siguientes parámetros:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **OSCAR WALTHER GROSS CABRERA**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Electricista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad No 0318-1944-00414, en mi condición de **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)** facultado para realizar este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 27-2015 de fecha 18 de junio de 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización con facultades suficientes para este acto; quien para los efectos legales correspondientes se denominará "El Contratante" y **RENÁN OSWALDO VINDEL**

guty

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CASTELLÓN, mayor de edad, soltero, hondureño, Abogado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Identidad número 0801-1977-05952, con RTN número 0801-1977-05952-1, quien actúa en su condición personal y que para los efectos del presente Contrato se denominará “El Contratista”, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente “Contrato de Servicios Profesionales”, que estará regido por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** “El Contratante” declara que por la naturaleza de los servicios que brinda, se hace necesario contratar los Servicios Profesionales de “El Contratista”, quien se compromete a prestar sus Servicios Profesionales como **SECRETARIO GENERAL** dependencia de la **COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE)**, en las oficinas que actualmente ocupa la “El Contratante”, ubicadas en Tercer Nivel, Torre F70, Colonia Florencia Oeste, Tercera Calle. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** “El Contratista” se compromete a ejecutar las siguientes funciones:

1. Elaborar en los libros correspondientes las actas, los acuerdos y demás actos de las sesiones del Directorio de la CREE y autorizarlos con su firma.
2. Dar fe de la autenticidad de los documentos que se expidan y reposen en histórico de las reuniones del Directorio de Comisionados
3. Notificar en términos legales y reglamentarios los actos que expida el Directorio de Comisionados.
4. Certificar las actas y resoluciones que se emitan por el Directorio de Comisionados.
5. Asistir a todas las sesiones del Directorio con voz informática, pero sin voto, dándole formalidad legal a los expedientes, diligencias y demás asuntos en el orden y forma que indique el Directorio de Comisionados.
6. Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría General de la CREE.
7. Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Directorio de Comisionados en orden de fechas.
8. Cualquier otra actividad que le sea asignada por la Dirección Superior.

CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato tendrá vigencia una vez sea suscrito por las partes contratantes. Prestando “El Contratista”, sus servicios a partir del 1 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre 2017. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO:** “El Contratista” recibirá por sus servicios un monto mensual en concepto de Honorarios



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Profesionales de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L. 48,500.00) pagadero a "El Contratista" al final del mes de Contrato por "El Contratante".

CLÁUSULA QUINTA: FUENTE PRESUPUESTARIA PARA EL PAGO: El pago provendrá de la afectación de la cuenta: Institución 153; Gerencia 001; Unidad Ejecutora 01; Programa 01; Sub Programa 01; Proyecto 000; Actividad/Obra 004; Objeto 11100; Fuente: 12.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS. La Comisión Retendrá el valor correspondiente, por concepto de impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO. "El Contratista" deberá cumplir con la jornada ordinaria de trabajo y queda obligado a cumplir con el objeto del presente Contrato dentro de los plazos establecidos.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Terminación del Contrato: Este Contrato puede darse por terminado por las siguientes causas y sin responsabilidad para "El Contratante".

1) Por mutuo consentimiento; 2) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por "El Contratista"; 3) Por decisión unilateral de la parte contratante, sin necesidad de presentar ninguna justificación; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Por irregularidades practicadas por "El Contratista" en menoscabo a los intereses del Estado; 6) Por la no secretividad que por su naturaleza debe mantener en los casos que se le hayan encomendado; 7) Todo acto inmoral y delictuoso que "El Contratista" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus Servicios Profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 8) Por razones presupuestarias establecidas en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: TEMPORALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Las partes contratantes expresan: que dada la naturaleza de este Contrato y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo expresamente pactado en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD. "El Contratista" se compromete a prestar sus Servicios Profesionales, bajo la exclusividad total para nombre de la Institución, para quien se reserva la estricta confidencialidad de los servicios prestados. La contravención de esta cláusula es convenido que se considera causa suficiente para rescindir el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Ambas partes se comprometen que en caso de que "El Contratante", considere por cualquier circunstancia modificar el Contrato, ya sea en los servicios a prestar u Honorarios Profesionales, éste será aceptado por "El Contratista", siempre y cuando estos cambios sean hechos en mejora del objeto del presente Contrato y no en detrimento de los derechos de ninguna de las partes, comunicándole de parte de "El Contratante" de tal decisión, para lo cual se concretará con el Acuerdo de Modificación respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE CARGAS IMPOSITIVAS Y DEDUCCIONES POR LEY. Ambas partes se obligan al pago de las deducciones que por ley correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de esta Jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informa Pública (LTAIP), y con la convicción de

puh

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3) Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: Entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: Entendiendo estas como aquellas en las que denote, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inadecuada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos de Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de El Contratista: i) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. b) De parte del Contratante: i) A la eliminación definitiva de El Contratista de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: El periodo de prueba acordado, de acuerdo al artículo 31 de La Ley de Servicio Civil, será de cuarenta y cinco (45) días.- **CLÁUSULA**

Quincy

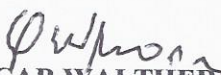


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

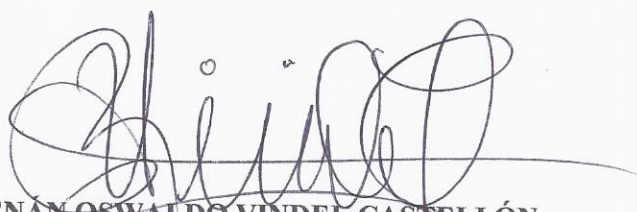


COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el 27 de octubre de 2017.


OSCAR WALTHER GROSS CABRERA
COMISIONADO PRESIDENTE
EL CONTRATANTE




RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN
EL CONTRATISTA